



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

**Radicado:** 2020-00120

**Asunto:** Tiene en cuenta notificación- sigue adelante con la ejecución

Toda vez que la parte demandante envió desde el 17 de septiembre del presente año el correspondiente aviso a la parte demandada, con resultado positivo de entrega, y realizado en debida forma, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, el demandado se considerará para todos los efectos procesales notificado de la demanda desde el 22 del mismo mes y años, y sus términos de contestación y traslado corrieron desde el día hábil siguiente.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que dentro del término oportuno el demandado no allegó algún escrito ejerciendo oposición al contenido del líbello y las pretensiones de esta, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$256.095.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 13 de octubre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c89bc83c9c76757eae4e2747cc739ad15ab3f7c65eeb8c927ae51303da8  
ddfc**

Documento generado en 08/10/2020 06:22:44 p.m.